JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 73001418900520210062200.

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: ROSA MARIA PEREZ BARRERO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO SERFINANZA S.A., contra ROSA MARIA PEREZ BARRERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO SERFINANZA S.A., contra ROSA MARIA PEREZ BARRERO.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO SERFINANZA S.A., contra ROSA MARIA PEREZ BARRERO. Por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en el pagare N°. 8999000017811155, 8999000015020882, 6368530007460370:
- a. Por la suma de Veintidós Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$22.293.945.00), por concepto de saldo de capital.
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 30 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 3°) Entérese de este proveído a la demandada ROSA MARIA PEREZ BARRERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
- 4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 012 Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706c05bb09e7ebe688b55a668db43a8347a6e7d8f7f3fd36d27e81670d84acffDocumento generado en 21/10/2021 09:34:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ